

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, MAYO 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0549

DESPACHO COMISORIO No. 039

Rad Comitente 630014003006-2000-00270-00

JUZGADO SEXTO CIVIL

MUNICIPAL DE ARMENIA Q

Radicación Comisionado No. 2023-00014- 00.-

Enviar Comisorio a la Alcaldía

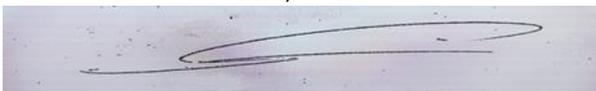
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Once de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 39 librado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Q y dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GUSTAVO CASTILLO CASTILLO CC 4.504.574 a través de apoderada judicial MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA T.P. No. 49.588 mlramirez530@hotmail.com y en contra de LUZ GLORIA CASTRO DE GARCÍA CC 41.889.632 Radicado: 630014003006-2000-00270-00 y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar nuevo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia-, para su debida custodia y cuidado. Precizando que los datos de ubicación del vehículo ya secuestrado se encuentran consignados en el en el acta de diligencia de secuestro visible en archivo 03, folios 24 y ss., del expediente digital.; para designar el Auxiliar de la Justicia que haya de ejercer el cargo de Secuestre y, para fijarle honorarios provisionales. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 083

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, 16 DE MAYO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por **BETSY ARIAS MANOSALVA** Teléfonos 3997992 Cel. 315 813 99 68 Correo electrónico balbet2009@hotmail.com quien obra en su condición de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Mayo 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 551.-

Restitución .-

Radicación: 2014-00633-00

Colocar En Conocimiento Secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Mayo Doce de Dos Mil Veintitrés.-

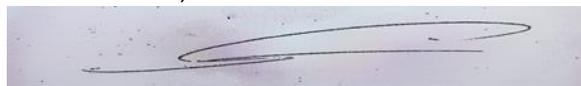
En virtud al memorial que antecede presentado en el presente proceso RESTITUCION adelantado por LILIANA CATACHUNGA en contra de TULIO OCAMPO CABALLERO y como quiera que la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA, informa que los enseres se encuentran en el mismo sitio en que fueron secuestrados, es decir en la calle 11 No. 28A - 346 Bodega localizada en el sector de Arroyo hondo de Yumbo. por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por la señora BETSY ARIAS MANOSALVA, informa que los enseres se encuentran en el mismo sitio en que fueron secuestrados, es decir en la calle 11 No. 28A - 346 Bodega localizada en el sector de Arroyo hondo de Yumbo

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 083</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MAYO DOCE (12) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE : DEIBY MURGUEITIO PÉREZ
DEMANDADO : ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR
RADICADO : 768924003002-2021-00001-00
Sustanciación Nro. : 626
NO TENER POR NOTIFICADO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle MAYO DOCE (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID17) presentado por la parte interesada respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. al absolvente señor ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR y revisado como ha sido la comunicación NO ALLEGA CERTIFICACION constancia acerca de la entrega expedida por la empresa de correo, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

1.-. REQUERIR a la parte solicitante se sirva allegar a este proceso la Certificación De Entrega de la notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P al extremo pasivo, debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 16 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DOCE (12) DE MAYO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FERVICOP
DEMANDADO : ENRIQUE GOMEZ BURBANO
RADICADO : 768924003002-2021-00155-00
Sustanciación Nro. : 624
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, DOCE (12) DE MAYO de dos mil veintitres (2.023)

Visto el anterior memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID11) allegado por el apoderado de la entidad demandante solicitando que se sirva tener por notificado a la parte pasiva del auto admisorio, en debida forma según lo reglado en la ley 2213 de 2.022.

En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación personal aquí realizada no se agotó los lineamientos indicados en el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde acredite el acuse de recibido por parte del demandado o en su defecto se pueda constatar por otro medio que el destinatario accedió al mensaje de datos enviado. En consecuencia, deberá realizar el actor en debida forma la notificación personal a la parte pasiva en la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

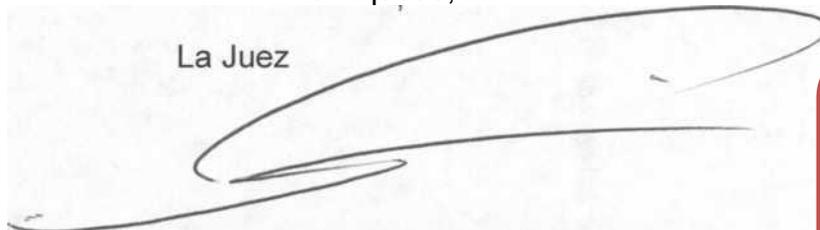
En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al memorialista, a fin de que se sirva allegar el certificado donde se conste que el destinatario del correo electrónico enriquegomezburbano@gmail.com adscrito al extremo pasivo, recibió el mensaje enviado el día nueve (09) de mayo de 2.023.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 16 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia secretarial. -10 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez, informándole que se encuentra notificados los demandados por conducta concluyente, los cuales contestaron la demanda a través de apoderado judicial, sin proponer excepciones ni pacto de indivisión, el proceso se encuentra pendiente de decidir sobre la división o venta del bien común. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

INTERLOCUTORIO No 1123

AUTO REQUERIR

DIVISORIO Y VENTA DE BIEN COMUN

RAD. 2021-183

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Estando pendiente de decidir si se aprueba o no la división material del inmueble objeto de partición observa el despacho, que en el informe pericial arrimado por el perito CAMILO JIMENEZ ARANA, el cual fue presentado el 8 de agosto de 2021, solamente se indicó el porcentaje que le corresponde a cada uno de los propietarios del predio, mas no se indicó el área que le corresponde a los demandante JOSE RODRIGO PRADO GARZO, MARCO TULIO PRADO GARZON, OMAIRA PRADO GARZON y el área total que le corresponde a los demás demandados, ni tampoco se identificaron claramente los lineros de los predios de los demandantes, ni el predio restante propiedad de los demandados, si no que se identificaron fue los lotes en que se subdividió el lote de mayor extensión en 5 lotes, LOTE A, LOTE B, LOTE C, LOTE D, LOTE E, cuando lo procedente es se reitera, señalar porcentaje que le corresponde a cada uno de los demandad antes y a todos los demás demandados, área a cada uno de los demandad antes y a todos los demás demandados, y linderos que les corresponde a cada uno de los demandantes JOSE RODRIGO PRADO GARZO, MARCO TULIO PRADO GARZON, OMAIRA PRADO GARZON y el porcentaje total y área total de todo el lote de mayor extensión y linderos de todo el lote de mayor extensión que le corresponde a los demandados NUBIA PRADO CUERO, LIDIA PRADO DE LOPEZ, ARISTOBULO PRADO GARZON, AYDE MARIA PRADO GARZON, INES PRADO GARZON, JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, MARIA NOHEMI PRADO GARZON, OLIVIA PRADO GARZON, PEDRO NEL PRADO GARZON, RICARDO PRADO GARZON, ROBERTO PRADO GARZON, SUSANA PRADO GARZON, JOSE ALFONSO PRADO GARZON, pues en ese sentido fue solicitada la división, razón por la cual se hace preciso requerir al apoderado de la parte actora, para que se sirva complementar el informe pericial rendido por el señor CAMILO JIMENEZ ARANA, para proceder a decidir sobre la división material o no del inmueble objeto del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

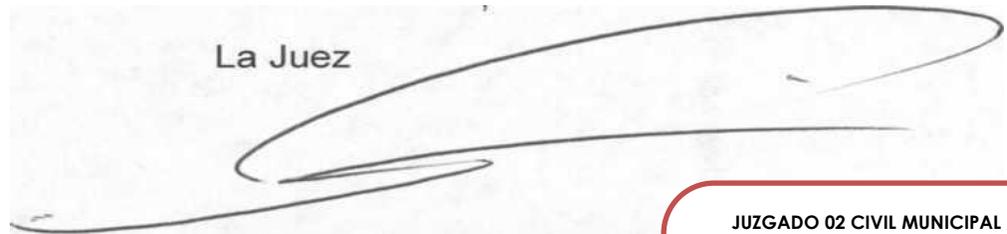
RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que se sirva complementar el informe pericial rendido por el señor CAMILO JIMENEZ ARANA para que se sirva complementar el informe pericial por el rendido, en el sentido de señalar porcentaje que le corresponde a cada uno de los demandad antes y a todos los demás demandados, área a cada uno de los demandad antes y a todos los demás demandados, y linderos que les corresponde a cada uno de los demandantes JOSE RODRIGO PRADO GARZO, MARCO TULIO PRADO GARZON, OMAIRA PRADO GARZON y el porcentaje total y área total de todo el lote de mayor extensión y linderos de todo el lote de mayor extensión que le corresponde a los demandados NUBIA PRADO CUERO, LIDIA PRADO DE LOPEZ, ARISTOBULO PRADO GARZON, AYDE MARIA PRADO GARZON, INES PRADO GARZON,

JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, MARIA NOHEMI PRADO GARZON, OLIVIA PRADO GARZON, PEDRO NEL PRADO GARZON, RICARDO PRADO GARZON, ROBERTO PRADO GARZON, SUSANA PRADO GARZON, JOSE ALFONSO PRADO GARZON, pues en ese sentido fue solicitada la división

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 16 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl,

Constancia secretarial. -10 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez, con memorial para resolver. Sírvese proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No 1124
AUTO DENEGAR
EJECUTIVO
RAD. 2021-275
Demandante: ENVASES S.A.S
Demandado: AYAZAK S.A.S
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial el apoderado de la parte actora, solicitando se profiera orden de seguir adelante la ejecución, pedimento que se denegar en razón a que de una nueva revisión del expediente observa el despacho que el demandado no se encuentra notificado, pues solo se le a remitido el citatorio de que tara el articulo 291 del C.G.P. mas no el aviso de que trata el articulo 292 ibidem, en consecuencia se le requiere para que en el termino de 30 días proceda a notificar a la sociedad demandada so pena que vencido dicho termino y no encontrarse notificada esta se dará el proceso de la referencia terminado por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

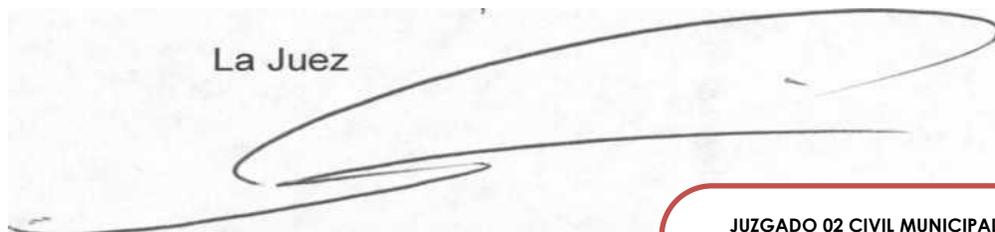
RESUELVE:

1.- denegar por improcedente la solicitud de proferir orden de seguir adelante la ejecución en razón a lo aquí considerado.

2.- requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de 30 días proceda a notificar a la sociedad demandada so pena que vencido dicho termino y no encontrarse notificada esta se dará el proceso de la referencia terminado por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl,

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
MAYO ONCE (11) DE 2.023 de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCAMIA S.A
DEMANDADO : NEVER FLOREZ ACUÑA
RADICADO : 768924003002-2021-00277-00
Sustanciación Nro. : 594
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MAYO ONCE (11) DE 2.023 de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID35) presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada en la CALLE 15 No 14-N-65 DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA con resultado negativo INDICANDO “ (..)SE REQUIERE SERVICIO NOCTURNO(..)”, se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 16 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvese proceder de conformidad

Yumbo, Abril 17 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretaria.-

Sustanciación No. 0399.-

Radicación 2022 – 00214-00.-

Ejecutivo Singular

Surte efectos Embargo Remanentes .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

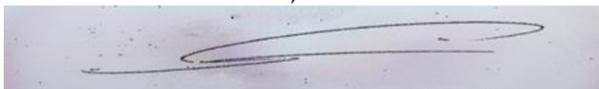
Yumbo, Abril Diecisiete del Dos Mil Veintitrés .

En virtud la comunicación remitida vía e-mail el Vie 14/04/2023 14:56 del *JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO* en su Oficio No. 236 de Abril 12 de 2023 dentro del radicado **768924003001-2019-00554-00** en donde actúa como Demandante **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. 16.450.490.** y en contra de **DISA MILENA CARDONA MUÑOZ C.C. 31.478.522** se les informa que su solicitud es procedente respecto a **EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y por tanto **SURTE EFECTOS**

Líbrese oficio al *JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE* indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. 16.450.490** y en contra de **DISA MILENA CARDONA MUÑOZ C.C. 31.478.522** RAD: 768924003001-2019-00554-00.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 083 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
MAYO ONCE (11) DE 2.023 de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ORDINARIA
DEMANDANTE : FREDDY ARMANDO RODAS FRANCO
DEMANDADO : RICHARD RODAS FRANCO Y OTROS
RADICADO : 768924003002-2022-00531-00
Sustanciación Nro. : 623
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MAYO ONCE (11) DE 2.023 de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID21) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). LUIS DAVID OCHOA HERNANDEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a RICHARD RODAS FRANCO, LUIS HERNAN FRANCO ALARCON, LUZ HELENA MUÑOZ FRANCO, FREDY ARMANDO RODAS FRANCO Y RAUL JIMENEZ FRANCO con resultado positivos, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 16 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

adt

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Mayo 12 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0553.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 2022-00600-00.-

Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Doce de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr. JUAN CAMILO REYES TROCHEZ Abogado Apoderado Parte Demandante quien actúa en favor de PARCELACIÓN SANTILLANA DE LOS VIENTOS SEGUNDA ETAPA P.H. (NIT.901.033.552-4) y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente esta dependencia judicial,

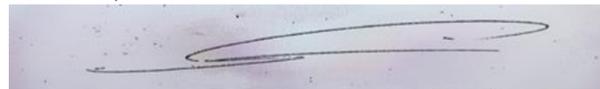
RESUELVE

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 83 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, MAYO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Mayo 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0550.-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 2022-00652-00.-

Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, mayo Once de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante Dra PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL quien actúa en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MARIA DEL CARMEN ARIZA GALEANO y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

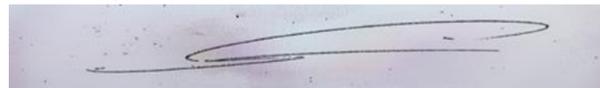
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 083 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 1132.-

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación 2023-00143-00.-

Auto Secuestro Inmueble

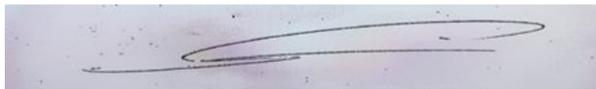
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Doce de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud realizada por la Doctora Sofia Gonzalez Gomez - Carrera 5 No. 13 – 46 Piso 6 de Cali. E-mail: sggonzalez @cobranzasbeta.com.co. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LINCON STEVEN CASTAÑO MORALES** Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-991461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, sobre el inmueble APARTAMENTO 1-306 Piso 3 Torre 1 ubicado en la Calle 9 No.20A-144 Conjunto Residencial Salento del Municipio de Yumbo., Adjúntese copia de la escritura pública Nro. 4342 de fecha 14 de noviembre de 2018, corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Cali - Valle, ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 083</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ONCE (11) DE MAYO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HECTOR GERARDO LOPEZ VASQUEZ
RADICADO : 768924003002-2023-00250-00
Sustanciación Nro. : 622
Agregar y Autoriza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ONCE (11) DE MAYO de dos mil veintitrés (2.0239

En virtud al memorial electrónico identificado en el expediente digital (ID11) presentado por el apoderado judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la entidad demandada con resultado ***fallido*** INDICANDO “ (...) DESTINATARIO DESCONOCIDO(...)” CARRERA 28 # 13-121 ARROYOHONDO – YUMBO – VALLE DEL CAUCA se hace preciso glosar a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Seguidamente indica el togado que procederá a notificar al extremo pasivo mediante los siguientes correos electrónicos hectorlopezv31@gmail.com y acostacar.armando@gmail.com mismos que se encuentran aportados en el libelo de “NOTIFICACIONES” a lo que el Despacho autoriza su diligenciamiento de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 16 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1033
RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
76 892 40 03 002 2023-00272- 00
Inscripción de demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Mayo Once de Dos Mil Veintitrés

En virtud a que en el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por el señor **ACINALDO POLANCO** en contra de **ROZZO MALDONADO**. el apoderado gestor aportó la póliza judicial solicitada se hará precioso ordenar la inscripción de la demanda por lo que el Juzgado,

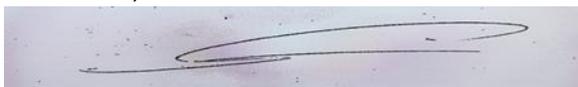
RESUELVE:

PRIMERO: TENER como suficiente la caución prestada mediante póliza judicial Póliza No. C1000073293 de la SEGURADRA SEGUROS MUNDIAL .-

SEGUNDO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de propiedad del demandado, señor **ROZZO MALDONADO** identificado con la C.C. No 2.444.307 de placas MAG508, modelo 1956 matriculado en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali. y como lo establece el Artículo 591 del C. G. del Proceso en la demanda **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por el señor **ACINALDO POLANCO** en contra de **ROZZO MALDONADO** –

TERCERO: LIBRESE oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali a fin de que realice la inscripción conforme lo indica el Artículo 591 del C. G. del Proceso

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 083

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 16 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 11 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1164.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00285 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Mayo Once de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, NIT. 891.900.492-5**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA, C.C. No. 16453741**, y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

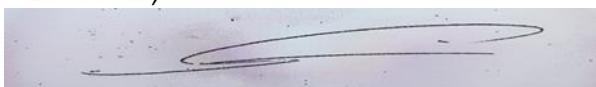
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, NIT. 891.900.492-5**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA, C.C. No. 16453741**, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 083

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 16 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de mayo de 2023, paso a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1121

Auto: Remitir por competencia

Demandante: NUBIA HEREDIA RAMOS Y LUCAS HEREDIA RAMOS

Causante: LINO HEREDIA ASTUDILLO

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Radicación 2023-00289-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** instaurada por NUBIA HEREDIA RAMOS Y LUCAS HEREDIA RAMOS quienes actúan a través de apoderado judicial, siendo el causante el señor LINO HEREDIA ASTUDILLO, se observa que la misma debe de rechazarse, previa las siguientes consideraciones:

Reza el numeral 6° del Artículo 17 del C.G.P.: “*Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.*”

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...”

Señala el numeral 21° del artículo 22 del C.G.P.: “*Competencia de los jueces de familia en primera instancia.*”

Los jueces de familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparacimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. “

Indica el inciso 2ª del **Artículo 90 del C.G.P.: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda:**

“*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”.*(Negrillas y subrayado del juzgado).

De conformidad a las normas en cita este juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda en razón a que la misma debe adelantarse ante la jurisdicción de familia, como quiera que este tipo de demandas les compete a dichos jueces por estar taxativamente señalado en el numeral 21 del art. 22 del C.G.P., como procesos que adelantan los mentados jueces en primera instancia por tratarse de una **De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparacimiento** y en razón a que los Jueces Civiles Municipales solo conocen de procesos de familia en única instancia donde no existan juzgados de familia; y este proceso es de doble instancia, por lo que se ordenara remitir la presente demanda al Juzgado de Familia (reparto) de la Ciudad de Cali.

Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella, de conformidad a lo aquí considerado.

2.- REMITASE al JUZGADO DE FAMILIA (Reparto) de la Ciudad de Cali.

3.- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **083** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 16 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 12 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1135.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00306 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Mayo Doce de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A., NIT. 860.051.894-6**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **DIEGO FERNANDO OSPINA BARRERO, C.C No 18497944**, y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

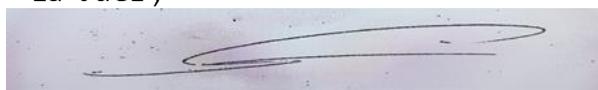
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A., NIT. 860.051.894-6**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **DIEGO FERNANDO OSPINA BARRERO, C.C No 18497944**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 083</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 12 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1136.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00308 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Mayo Doce de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **AJOVER DARNEL SAS** en contra de **LUIS ALFONSO RINCON SAENZ**, y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

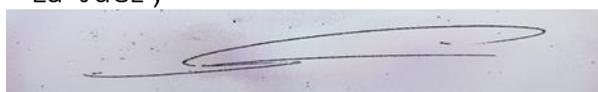
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **AJOVER DARNEL SAS** en contra de **LUIS ALFONSO RINCON SAENZ**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 083</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Mayo 12 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1131.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00309 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Mayo Doce de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACION LAGUNA SECA P.H.** a través de apoderado judicial y en contra de **ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ DIAZ**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 989 de fecha Mayo 2 de 2023, por cuanto se le solicito que hubiese congruencia entre los hechos de la demanda y lo pretendido según el titulo ejecutivo aportado y como bien se observa no hizo de esta manera, ya que en la demanda se indica en el acápite de pretensiones y como bien e observa no es congruente con los hechos de la demanda y lo indicado en el titulo

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente expuestos, le solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del señor **ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ DIAZ**, y a favor de **LA PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P. H.** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$274.159 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2022.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Julio de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
3. La suma de \$594.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2022.

19. La suma de \$692.000 como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2023.

20. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Abril de 2023, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

21. Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de Abril/2023 y durante el trámite de este proceso, con sus respectivos intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22. Por las costas y costos del proceso y por los honorarios de abogado.

Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,
RESUELVE:

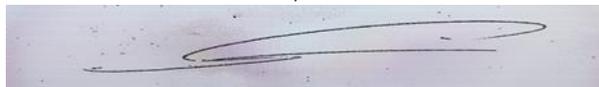
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACION LAGUNA SECA P.H.** y en contra de **ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ DIAZ C.C. No. 16.454.000**, por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 083

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 16 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, MAYO 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1134 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00346-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Doce de Dos Mil Veintitrés. -

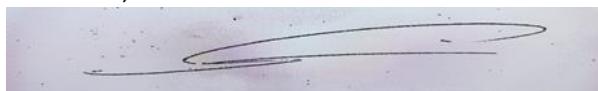
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por sociedad **ECOTECH E&P S.A.S**, NIT 900.805.520-9,. en contra de sociedad **IDEACERO S.A.S**, NIT **900604.373-1**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., ya que en el acápite pertinente de Cuantía esta no se determinó tal y como lo indica la norma en cita es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, así como que también se le solicita que las varias pretensiones se deben solicitar en acápites separados. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.083</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
